

## Cuatro escenarios para la economía española en la crisis del Covid-19

P24-25/EDITORIAL

# Las 10 claves imprescindibles para

**GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA CAMPAÑA DE LA RENTA/** La Agencia Tributaria ha lanzado toda la maquinaria para la Campaña de la Renta. Pero, ¿qué novedades fiscales deben conocer los contribuyentes? EXPANSIÓN y ARAG, compañía de defensa jurídica, desvelan

**Expansión.** Madrid

Como cada año, se ha iniciado la Campaña de la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2019 para que todos cumplamos con nuestras obligaciones fiscales ante Hacienda. Este año, a pesar de la especial situación de alarma que vive nuestro país, Hacienda ha querido mantener el calendario fiscal porque considera que la mayor parte de contribuyentes van a recibir una devolución que les va a ser beneficiosa en estos momentos de incertidumbre económica. M. Esther González, abogada de ARAG, ha confeccionado una lista de aspectos importantes a tener en cuenta antes de presentar la Renta.

## 1 Calendario

El 1 de abril se ha iniciado el periodo de presentación de la declaración del IRPF correspondiente con el ejercicio 2019. A partir de esa fecha los contribuyentes ya han podido iniciar la presentación de su declaración por Internet.

El 7 de mayo se inicia la presentación telefónica de la declaración de la renta a través del plan *Le Llamamos*.

El 13 de mayo se iniciará la presentación de la declaración en las oficinas de las Administraciones Tributarias o de las comunidades autónomas.

El último día para domiciliar el pago del Impuesto sobre la Renta en la cuenta será el 25 de junio de 2020.

El último día para presentar la declaración de la renta será el 30 de junio de 2020.

## 2 ¿Quién tiene la obligación de presentar la declaración?

Al enfrentarse a la declaración de la Renta, lo primero que se debe averiguar es si, según los ingresos, existe o no la obligación de presentar el Impuesto. Esto es muy importante porque si bien es cierto que siempre es recomendable que se proceda a realizar el cálculo, en caso de que no se tenga obligación de presentar, sólo se hará si el resultado de la declaración es a devolver.

En este sentido, González apunta que, las personas que, en términos generales, no tie-

nen obligación de presentar la declaración del IRPF son:

- Aquellas personas que tengan rendimientos del trabajo por un importe inferior a 22.000 euros anuales, cuando provengan de un solo pagador.

- Aquellos contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo por importe inferior a 14.000 euros anuales, cuando dichos rendimientos provengan de más de un pagador y el segundo o ulterior pagador, haya pagado más de 1.500 euros anuales. En caso contrario, se mantendría el límite de 22.000 euros anuales.

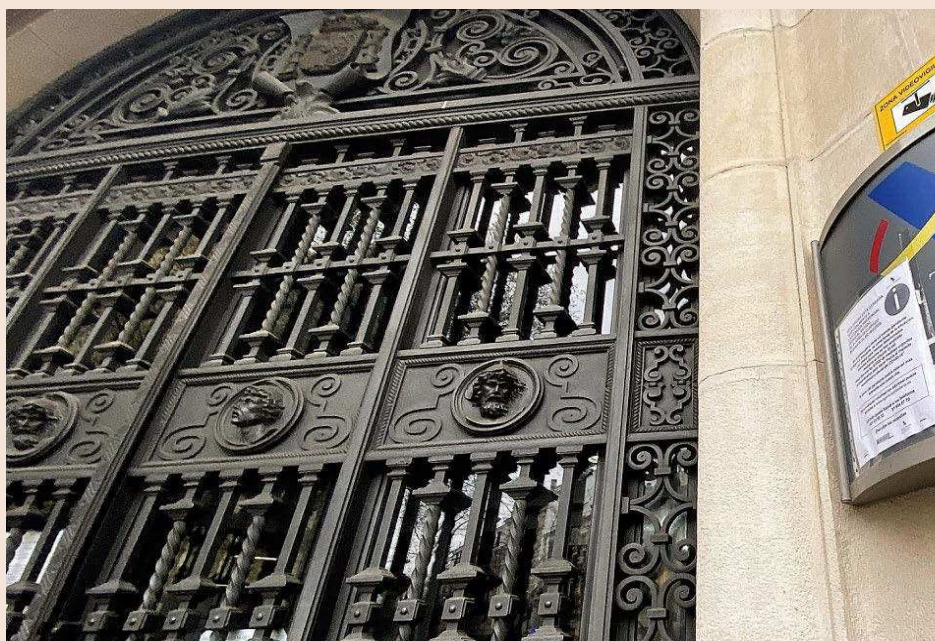
- Contribuyentes que perciban menos de 14.000 euros anuales en concepto de (1) pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas; (2) pagador de rendimientos del trabajo que no esté obligado a practicar retención; y (3) cuando se perciban rendimientos sujetos a un tipo fijo de retención.

- Aquellas personas que perciban rendimientos de capital mobiliario o ganancias patrimoniales, ambas sometidas a retención o ingreso a cuenta, por importe inferior a 1.600 euros anuales.

- Aquellos contribuyentes que perciban imputación de rentas inmobiliarias, rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de hasta 1.000 euros anuales.

## 3 Qué es más favorable, ¿la declaración conjunta o la individual?

Muchos contribuyentes desean saber qué les es más beneficioso, si tributar de forma individual o conjunta. Pero quizás la primera pregunta que deben hacerse es quién puede realizar la declaración de forma conjunta. Únicamente pueden presentar, en consecuencia, beneficiarse de las reducciones para tributación conjunta dos tipos de unidades familiares. La primera, los matrimonios y sus hijos (menores no emancipados o mayores de edad incapaci-



citados judicialmente), pudiendo aplicar una reducción de 3.400 euros anuales.

El segundo tipo serían los casos de separación legal o, en caso de que no haya matrimonio, los padres o madres y todos los hijos que convivan con unos u otros, por un importe de 2.150 euros anuales. Eso sí, hay que tener en cuenta que en ningún caso se puede pertenecer a dos unidades familiares al mismo tiempo.

Una de las dudas que más se plantean durante la Campaña de renta es si las parejas con hijos en común pueden aplicar la tributación conjunta y la respuesta es que no. La legislación fiscal no se ha modernizado en este sentido, por lo que las parejas que no sean matrimonio no podrán presentar declaración conjunta.

Dicho lo anterior, cabe comentar que, en términos generales, las únicas declaraciones conjuntas que van a ser más beneficiosas es la de aquellos contribuyentes que dependan económicamente del otro cónyuge o aquellos que cobren rentas exentas de tributación. No obstante, siempre debe recomendarse

que se calcule el Impuesto sobre la Renta con la finalidad de detectar otros casos que puedan arrojar resultados beneficiosos.

## 4 Qué ingresos deben incluirse en la declaración

Los contribuyentes son los que mejor conocen la composición de su patrimonio y de dónde proceden sus ingresos. Por ello es muy recomendable revisar los datos fiscales que Hacienda tiene de cada uno para saber si son o no correctos.

Estos datos fiscales están junto a las opciones que nos facilita la web donde podemos realizar la declaración.

Los ingresos que los contribuyentes deben tener en cuenta para completar la declaración del IRPF son estos que enumeramos:

- Rendimientos del trabajo: son los ingresos que perciben los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a un empleador, cuyos gastos deducibles serán el gasto de seguridad social, cuota del colegio profesional obligatorio,

cuota de sindicatos y gastos de defensa jurídica.

- Rendimientos del capital mobiliario: son todas las contraprestaciones obtenidas de la participación en fondos propios de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios o de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez. Resumidamente, se tratarían de dividendos de acciones, intereses de productos financieros o beneficios de seguros de vida, etcétera.

- Rendimientos de capital inmobiliario: ingresos derivados de arrendamientos (u otras cesiones de uso) pactados sobre cualquier bien inmueble que se tenga en propiedad. La legislación vigente permite que los arrendadores apliquen una serie de gastos deducibles e incluso una reducción del 60% del beneficio obtenido en caso de que el contrato de alquiler recaiga sobre la vivienda habitual del arrendatario.

- Rendimientos de actividades económicas: ingresos derivados de una actividad laboral por cuenta propia con una organización autónoma de

medios de producción y recursos humanos y que tiene como finalidad producir o distribuir bienes o servicios. Según la modalidad de actividad económica a la que se pertenezca, se tiene derecho a la reducción de unos determinados gastos.

- Ganancias y pérdidas patrimoniales: se producen cuando un contribuyente altera la composición de su patrimonio mediando una transmisión, ya sea onerosa o gratuita, dando lugar a una variación. Por tanto, cuando se vende una vivienda o unas acciones deben ser incorporadas en esta tipología de ingresos.

- Imputación de rentas inmobiliarias: se producen por el hecho de tener un bien inmueble a nuestra disposición, por lo que consignando las referencias catastrales en la declaración del IRPF será suficiente para que se contabilice su tributación.

- Además, debemos recordar que, en el IRPF se declara toda la renta mundial, es decir, los contribuyentes deben declarar todos los ingresos obtenidos en España y/o en el extranjero.

# la declaración del IRPF

que empezó el pasado miércoles y acaba el 30 de junio. El Fisco comenzó ayer a devolver. en este Guía, 10 aspectos clave para hacer la declaración sin problemas.



## 5 Planes de pensiones

Los planes de pensiones son un producto financiero que otorga a su contratante la posibilidad de realizar aportaciones durante un largo período de tiempo para que cuando se produzca alguna de las contingencias que se prevén en el contrato, principalmente jubilación o incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, se puedan rescatar.

El atractivo fiscal que presentan los planes de pensiones pasa por permitir la reducción de los rendimientos que van a la base imponible general, es decir, la base que tributa al tipo progresivo. Por tanto, si se realizan aportaciones de hasta 8.000 anuales se podrán restar de la base imponible general.

Existe un límite adicional de 5.000 euros en relación con los seguros colectivos de dependencia contratados por las empresas para cubrir compromisos por pensiones.

Si bien hasta aquí puede dar la sensación de que se trata de una buena fórmula de ahorro fiscal, no debe olvidarse cómo

tributa el plan de pensiones cuando se rescata por ocurrencia de alguna de las contingencias estipuladas en el contrato.

El rescate se puede realizar en forma de capital o en forma de renta. Si se rescata en forma de capital, se recibirá tanto las cantidades aportadas como el beneficio financiero que se haya obtenido y se deberá incluir en el Impuesto como rendimiento del trabajo aumentando, por tanto, la base imponible general. Esto supone que la tributación en ese ejercicio será muy cuantiosa.

Si se rescata en forma de renta, se permitirá ir cobrando mes a mes una cantidad, por lo que en el ejercicio fiscal siguiente se deberá incluir como rendimiento del trabajo en el impuesto sobre la renta sólo la cantidad cobrada. En consecuencia, la tributación será menor que en el supuesto anterior.

## 6 ¿Qué deducciones pueden aplicarse?

La mayor parte de deducciones estatales están derogadas,

pero sigue vigente su régimen transitorio, por lo que todavía se aplican en determinados casos. Hay dos deducciones que siguen vigentes a través de este régimen transitorio que son la deducción por alquiler y la deducción por inversión en vivienda habitual. Para su aplicación se deberá revisar el cumplimiento de todos los requisitos.

En cuanto al resto de deducciones, la más importante, por número de contribuyentes que la aplican, es la relativa a los donativos y que supone una deducción del importe donado a entidades sin ánimo de lucro reguladas en la Ley 49/2002, fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y partidos políticos. El importe a reducir varía según las circunstancias y deberá ser revisado individualmente.

En cuanto al resto de deducciones estatales, debemos comentar que unas son dedicadas a las inversiones de los autónomos, otras a residentes en Ceuta y Melilla y, por último, deducciones que tienen relación con el Patrimonio Histórico Español y Patrimonio Mundial.

Por último, la abogada de ARAG resalta la importancia de revisar las deducciones autonómicas puesto que cada comunidad tiene competencias para regular sus propias deducciones y han regulado muchas, variadas y que afectan a determinadas cuestiones comunes que pudieran ser de aplicación en general.

## 7 La maternidad y su fiscalidad

La situación de maternidad es una situación especialmente protegida a nivel fiscal. Por una parte, la prestación de maternidad ha sido declarada como exenta de tributación en la Sentencia del Tribunal Supremo 3256/2018, por lo que aquellas cantidades pagadas por la Seguridad Social no deberán incluirse en el IRPF.

Además, cuando se tiene un hijo, la legislación fiscal permite aplicarse un mínimo por descendientes que va de los 2.400 euros anuales para el primer descendiente, 2.700 euros anuales para el segundo descendiente, 4.000 euros para el tercer descendiente y hasta los 4.500 euros para el cuarto descendiente.

Se prevé adicionalmente un incremento del mínimo en 2.800 anuales cuando se tenga un descendiente menor de tres años.

Por otra parte, la legislación establece una deducción por maternidad de 1.200 euros anuales. Para ello debe tratarse de madres con hijos menores de tres años, si se trata de adopción, se iniciará el cómputo a partir de la fecha de inscripción de la adopción en el Registro Civil, y que les otorguen el derecho a aplicarse el mínimo por descendientes.

Asimismo, se requiere que las madres trabajen por cuenta propia o ajena y estén dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. Por lo que si se trata de una madre que cobre la prestación o subsidio por desempleo o está en situación de excedencia voluntaria, no podrá aplicar dicha deducción.

Estos requisitos se comprobarán de manera mensual, consolidando la obtención de 100 euros al mes si se cumplen todos los requisitos. En ningún caso se podrá obtener más de 1.200 euros anuales por este concepto.

Existe la posibilidad de solicitar el abono anticipado de esta deducción siempre que se cumplan los requisitos anteriormente mencionados y se presente el Modelo 140 ante Hacienda.

Por último, debe comentar la posibilidad de incrementar esta deducción en 1.000 euros anuales adicionales en caso de que la reciente madre haya satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

## 8 Deducción a favor de familias numerosas o con discapacitados a cargo

Se trata de una deducción que tiene por objeto ayudar a determinados colectivos especialmente vulnerables como son, por un lado, familias numerosas y persona, separada legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos a cargo y sin derecho a percibir anualidad por alimentos; y, por otro lado, familias con descendientes o ascendientes a cargo con discapacidad o por cónyuges con discapacidad no

separado legalmente.

Para ello, el contribuyente solicitante debe estar dado de alta en la Seguridad Social, percibir una prestación asistencial o contributiva del sistema de desempleo, percibir alguna pensión de la Seguridad Social o de clases pasivas o alguna otra prestación análoga a las anteriores. La cuantía ascenderá a 1.200 euros anuales en cada una de las situaciones mencionadas salvo las familias numerosas de categoría especial que podrán obtener 2.400 euros anuales.

Por último, debemos recordar que existe la posibilidad de solicitar el cobro anticipado mediante la presentación del modelo 143 en Hacienda y siempre que se cumplan los mencionados requisitos.

## 9 Cómo se presenta y se paga la declaración del IRPF

Dada la especial situación de estado de alarma que estos días tenemos en nuestro país, deberíamos concienciarnos para presentar telemáticamente la declaración de la renta, apuntan desde ARAG. Es una de las fórmulas más comunes por su flexibilidad y facilidad, pero no siempre es posible por diferentes motivos. En la actualidad existen dos fórmulas, el programa Renta Web, en el que cualquier persona que tenga un ordenador podrá presentar cualquier tipo de declaración del IRPF, y la app de la Agencia Tributaria que nos permitirá presentar el borrador y alguna gestión adicional.

Las personas que necesiten interactuar con un profesional de Hacienda tienen dos posibilidades. Una primera, sería la presentación por teléfono de la declaración de la renta a través del plan *Le Llamamos*. La segunda opción sería la atención presencial ante las oficinas de Hacienda o de las comunidades autónomas que, según los datos que disponemos en este momento, estará disponible a partir del día 13 de mayo, previa solicitud de cita.

Una vez finalizado el dilema de cómo presentar la declaración, deberemos plantearnos cómo vamos a gestionar la parte económica.

Si la declaración arroja un resultado a devolver, lo habi-

tual es consignar el número de cuenta para que Hacienda realice el ingreso. También puede ocurrir que a un cónyuge le saliera a devolver y al otro a pagar. En este caso, se podría solicitar que se compensen las cantidades.

En el caso de que la declaración tenga un resultado a pagar, se puede domiciliar en la cuenta del contribuyente el importe a ingresar y, automáticamente, Hacienda va a permitir el pago en dos plazos. Un primer plazo, en el que se ingresará el 60% del importe a pagar en fecha de 30 de junio y un segundo plazo que ingresará el 40% del importe a pagar hasta el 5 de noviembre. También se puede ingresar mediante NRC, un código que entregan las entidades financieras con los datos concretos de la declaración, o acudiendo con la correspondiente carta de pago a la entidad financiera.

## 10 ¿Cómo puede remediarse una equivocación?

Puede ocurrir que, habiendo finalizado todo el proceso de presentación y pago de la declaración, algún contribuyente caiga en la cuenta de que ha cometido un error.

Si este error supone que Hacienda nos tenga que devolver una cantidad mayor a la que habíamos consignado, deberemos iniciar el procedimiento de rectificación de la declaración del IRPF, incluyendo el error en la declaración y presentarla ante Hacienda. Si ha finalizado el período de presentación, recibiremos los intereses de demora de oficio.

Si este error supone que el contribuyente tenga que ingresar una cantidad superior a la que se había consignado, deberemos realizar una declaración complementaria, incorporando las nuevas rentas en la declaración. Si ha finalizado el período de presentación, deberemos hacer frente al pago del recargo por presentación extemporánea sin requerimiento previo.

Si es Hacienda quien revisando encuentra errores a su favor, además de un recargo en ejecutiva del 20% y los intereses de demora, el contribuyente también deberá hacer frente a una sanción.